

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA LA CAMPIÑA, DE 204 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TOLEDO, ARGÉS, COBISA, BURGUILLOS DE TOLEDO, NAMBroCA, MOCEJÓN, VILLASECA DE LA SAGRA, COBEJA, VILLALUENGA DE LA SAGRA, YUNCLER, CEDILLO DEL CONDADO, YUNCOS, ILLESCAS Y UGENA, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y CUBAS DE LA SAGRA, SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS EN LA PROVINCIA DE MADRID, TITULARIDAD DE LILASOL DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

Expediente: INF/DE/306/23 (PFot-483)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Lilasol Desarrollos España, S.L. (en adelante, LILASOL DE) como titular de la instalación solar fotovoltaica La Campiña (en adelante, PSF LA CAMPIÑA), de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF LA CAMPIÑA y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, LILASOL DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. Se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- Respecto a la capacidad técnica se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada puesto que tenía suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de actividades en el campo de las energías renovables, así como por contar con un accionista mayoritario integrado en un grupo empresarial también de acreditada experiencia en dicho sector, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económico-financiera del solicitante, ya que no había podido ser evaluada su situación patrimonial, puesto que no habían sido adjuntadas las Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado de LILASOL DE (auditadas o al menos justificado su depósito en registro aportando el correspondiente justificante) y tampoco habían sido aportadas las Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado de su socio mayoritario, Viridi RE Development GmbH (en adelante, VIRIDI RE), auditadas o justificado su depósito en Registro Mercantil correspondiente. Se pudieron evaluar las Cuentas Anuales Consolidadas del grupo empresarial al que pertenecía el solicitante de la autorización a 31 de diciembre de 2021, el Grupo VIRIDI, que aportó entre la documentación acreditativa de las capacidades legal, técnica y económica ante la DGPEM, y se comprobó que el Grupo contaba con una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 30 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 25 de mayo de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 24 de mayo de 2023, por la que «se otorga a Lilasol Desarrollos España, S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “La Campiña” de 197,25 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo¹», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no

¹ En la Propuesta de Resolución remitida a esta Comisión con fecha 23 de mayo de 2023 se otorgaba a LILASOL DE la autorización administrativa previa para PSF LA CAMPIÑA, «de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de

podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 21 de julio de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 13 de julio de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Como consecuencia, con fecha 27 de julio de 2023, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF LA CAMPIÑA y su infraestructura de evacuación, titularidad de LILASOL DE. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de LILASOL DE ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 8 de junio de 2023, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida. En escrito adjuntado por LILASOL DE para este informe complementario no indica que se hubiese cumplido la condición suspensiva para terminar el acuerdo de compraventa previo, por lo que se mantendrían los socios y los porcentajes de participación en LILASOL DE ya analizados en el informe precedente de 8 de junio de 2023.
- La capacidad técnica de LILASOL DE se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 8 de junio de 2023, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 27 de julio de 2023, la situación se mantuvo inalterada respecto a la analizada en el informe precedente de fecha 8 de junio de 2023, el cual indicaba que *“se concluye que no se encuentra acreditada la capacidad económico-financiera*

la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid». Respecto a ella se emitió informe con fecha 8 de junio de 2023 y su complementario de fecha 27 de julio de 2023, que vuelve a ser complementado con el presente informe, por lo que se mantiene el título original y no se modifica según la Resolución de fecha 24 de mayo de 2023 y el oficio de la DGPEM de fecha 20 de septiembre de 2023 que motiva la emisión del presente informe.

del solicitante, ya que no ha podido ser evaluada su situación patrimonial, puesto que no han sido adjuntadas sus Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado [cuentas de Lilasol Desarrollos España, S.L.] de ni las de su socio mayoritario [cuentas de Viridi RE Development GmbH]”. Se pudieron evaluar las Cuentas Anuales Consolidadas del grupo empresarial al que pertenecía el solicitante de la autorización a 31 de diciembre de 2022, el Grupo VIRIDI, y se verificó que el Grupo contaba con una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 27 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 20 de septiembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 4 de septiembre de 2023 para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 27 de julio de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, LILASOL DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de LILASOL DE resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 8 de junio de 2023 y su complementario de fecha 27 de julio de 2023, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Se concluyó que, según la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del primer informe de fecha 8 de junio de 2023, LILASOL DE contaba con un socio único en su constitución, VIRIDI RE. No obstante, en el escrito presentado por el solicitante ante la DGPEM, de fecha 5 de mayo de 2023, se informaba que LILASOL DE contaba con un acuerdo de compraventa con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** En el informe complementario de fecha 27 de julio de 2023 se incluye escrito adjuntado por LILASOL DE en el que no indica que se hubiese cumplido la condición suspensiva para terminar el acuerdo de compraventa previo, por lo que se mantendrían los socios y los porcentajes de participación en LILASOL DE ya analizados en el informe precedente de 8 de junio de 2023. Por tanto, en la actualidad LILASOL DE se encuentra participada en un 75% por VIRIDI RE e integrada en el Grupo VIRIDI.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de LILASOL DE resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 8 de junio de 2023, teniendo en cuenta que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de actividades en el campo de las energías renovables, así como por contar con un accionista mayoritario integrado en un grupo empresarial también de acreditada experiencia en dicho sector, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, LILASOL DE, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM tanto para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023 como para el informe complementario de fecha 27 de julio de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de LILASOL DE correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, en las cuales se comprueba que a esa fecha LILASOL DE contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. No obstante, si bien en el escrito de fecha 1 de septiembre de 2023 presentado por el solicitante ante la DGPEM, en respuesta a su requerimiento, se indica que se ha adjuntado ‘*Justificante de depósito de las cuentas anuales de Lilasol Desarrollos España, S.L., de fecha 9 de agosto de 2023*’, lo que se ha aportado es un ‘Acuse de recibo’ de dicha fecha que no constituye certificación de tal depósito: no ha sido emitido por el Registrador una vez ha dado su visto bueno al respecto y, es más, ningún elemento del citado acuse de recibo permite identificar cuál ha sido la documentación remitida al Registro, ni por lo tanto relacionar dicho acuse con las Cuentas Anuales.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de LILASOL DE, VIRIDI RE, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM tanto para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023 como para el informe complementario de fecha 27 de julio de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de VIRIDI RE correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, con justificante de depósito en el Registro Oficial alemán (*Bundesanzeiger*) de fecha 27 de julio de 2023, en las cuales se comprueba que VIRIDI RE contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece LILASOL DE, el Grupo VIRIDI, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del informe precedente de fecha 8 de junio de 2023 se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo VIRIDI correspondientes al ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 6 de abril de 2022, en las cuales se comprobó que tenían “*un patrimonio neto equilibrado para el Grupo*”.
- En la documentación recibida para el informe complementario de fecha 27 de julio de 2023 se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo VIRIDI correspondientes al ejercicio 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 18 de abril de 2023, en las cuales se comprobó que el

Grupo mantiene un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, a falta de cotejar el justificante de depósito en el Registro Mercantil correspondiente de las Cuentas Anuales del solicitante.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Lilasol Desarrollos España, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica La Campiña, de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, a falta de cotejar el justificante de depósito en el Registro Mercantil correspondiente de las Cuentas Anuales del solicitante. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).